

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00239

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2025.

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 02), conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención del 50% de la asignación de retiro que devenga el ejecutado WILMER CORRALES AGUILERA como pensionado de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL. Se limita la medida a la suma de \$54.531.738. Líbrese oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2.- Frente a la prohibición de salida del país, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864a8ed3eb560fc054585058ec0a8e2de69b7d6f2d607632fc0b5a8583d091c4**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00239

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor WILMER CORRALES AGUILERA, a favor de la menor de edad ISABELLA CORRALES ROA representada por su progenitora, la señora ZULMA YANETH ROA RAMÍREZ, por la suma de \$27.265.869, correspondiente a cuotas alimentarias de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024; vestuario de 2017, 2020, 2022, 2023 y 2024; subsidio familiar de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido mediante decisión del 24 de enero de 2017, proferida por la suscrita Juez.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bee3e48ace17311af11637231919a847b93cad1e7560eb416e1a2291ec40dc2**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUR. AD HOC 2025-00155

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para los menores de edad GIOVANNI STIVEN VELA RINCÓN, CHLEO VELA MENESES y SANTIAGO BELA MENESES; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de los mencionados menores de edad, al Dr. **Yennyfer Fernández Acuña** - **lawyersconsultants@outlook.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese a la Dra. HERELDA MAZABEL SCARPETTA como apoderada judicial de los solicitantes, señores RUTH EMILCEN FERIA RINCÓN, CESAR GIOVANNI VELA y KATHERIN NICOL MENESES BAUTISTA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d71a055bf210e94d52c4b1523f494ac60a421d204fd2d8d5987692801616ae**
Documento generado en 07/04/2025 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADOPCIÓN DEL MAYOR DE EDAD. 2025-00096

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- De conformidad con el artículo 285 del C.G del P, se aclara la sentencia del 13 de marzo de 2025, obrante en el archivo No. 011, en el sentido de indicar que se excluye de la misma el "numeral cuarto", como quiera que, el mismo no corresponde a la realidad del proceso, ya que por error involuntario quedo dicho numeral pegado a la sentencia.

En los demás queda incólume.

2. Advertir que la presente providencia hace parte integra de la sentencia del 13 de marzo de 2025 (archivo No. 11).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3bdd51e81ec7a7ab88cd445a086091289330048a7ef37df8800f6d14239a6574**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00085

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor WILLIAM FELIPE MOLINA RODRÍGUEZ, a favor del menor de edad MAXIMILIANO MOLINA RODRÍGUEZ representado por su progenitora, la señora DAYAN LUCERO RODRÍGUEZ SUÁREZ, por la suma de \$166.030.574,26, correspondiente a cuotas alimentarias de diciembre de 2013, enero a diciembre de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y enero a diciembre de 2024; educación de 2016 a 2024; vestuario de 2013 a 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación del 11 de diciembre de 2013, suscrita ante la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d517703e8d61d5d030531d3fa9d693270af33c324dec0c73b7dd423c6f3eb07a**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00085

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2025.

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 02), conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

1.- Frente el impedimento de salida del país, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado WILLIAN FELIPE MOLINA ARIAS en las entidades señaladas (solicitudes segunda y tercera) **salvo que se trate de cuenta de nómina**. Se limita la medida a la suma de \$332.061.149. Líbrense los oficios respectivos, en la forma ordenada en el num. 10° del art. 593 del C.G.P.

3.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario que devenga el ejecutado WILLIAN FELIPE MOLINA ARIAS como empleado de la empresa CASA OLIVERO S.A. Se limita la medida a la suma de \$332.061.149. Líbrense oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

4.- Negar la solicitud de inscripción en el REDAM, pues el demandado no ha sido notificado aún en este asunto.

5.- Negar el embargo de cesantías y subsidio familiar solicitados, con el fin de evitar un exceso de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4885a212337c30d5ef6891115987ddb7a13f7cd4c2cada8274e4593eb9570913**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00836

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 07, de conformidad con el artículo 286 del C.G del P, se corrige el auto (archivo No. 12), el error de digitación correspondiente al apellido del demandante, siendo correcto GABRIEL ENRIQUE GUERRERO **PINEDA** y no como allí se indicó.

En lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f6da503c6afafb4909e0b28e28180f727a6b26ff9e841376fe9ea127ec311c**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2024-00413

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2025.

Habiéndose efectuado por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (archivo N° 023), conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022), se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el num. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM del demandado MAURICIO LUNA ALGARRA, al Dr. **Dolly Alexandra Cardona Moreno - dollycardonamoreno2083@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfa649a1177716dc23c75b878cae87f73f68b480dbf13adca5fe1b0a6a5c2bb**
Documento generado en 07/04/2025 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2021-00828

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

En atención al escrito que antecede (archivo No. 100) y, teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia cumplió con la labor encomendada, se fija honorarios a la intérprete de lenguas de señas **MARÍA LAURA HERRERA**, la suma de **\$600.000** m/cte., los cuales deberán ser cancelados por parte interesada.

Se incorpora a autos el registro civil de matrimonio de la señora **CLARA IDALI PADILLA ARANDA** con el SEÑOR **VITELIO MACHADO ZAPATA** (archivo No. 102 y 103), para los fines pertinentes.

De otra parte, y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 C.G del P, para el día **11 de julio de 2025 a la hora 9:00 am**, para llevar cabo alegatos y fallo, teniendo en cuenta que audiencia del 18 de marzo de 2025, se evacuaron las demás etapas del proceso.

Por secretaría, proceda como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24971eb604a1f95cc6676a6c4ec5b7990cb4823b76f81979d9c1b444fca9871**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2021-00433

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2025.

1.- Teniendo en cuenta que se requiere contar con mayores elementos de juicio para decidir este asunto, de manera oficiosa se decreta la **ENTREVISTA** de la menor de edad FÁTIMA LUCÍA ESPEJO ÁNGEL, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva de la niña con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 24 de abril de 2025**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera PRESENCIAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad de la menor al momento de ser entrevistada.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante, así como a las señoras Defensora de familia y Procuradora adscritas al despacho.

2.- Se requiere a la demandante YEIMI JOHANA ROJAS MARTÍNEZ, para que en el término de cinco (5) días, se sirva indicar la dirección actualizada donde se encuentra domiciliada, así como la menor de edad FÁTIMA LUCÍA ESPEJO ÁNGEL.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

3.- Por lo anteriormente expuesto, se **SUSPENDE** la audiencia de fallo programada para el 10 de abril de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9525f5ffcdb6c3eb9951b9b0dd91f5b9f4a52a55288c5e1d23bdd2ec5e17b3ea**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2019-01031

NOTIFICADO POR ESTADO No. 58 DEL 8 DE ABRIL DE 2025.

En consideración a las solicitudes elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 185 y 186), y por resultar procedentes, se dispone:

1.- Precisar las visitas provisionales decretadas mediante auto del 24 de febrero de 2022 (archivo N° 55), en cuanto a las **vacaciones de semana santa, junio y diciembre**, en el sentido de indicar que el demandante JUAN ALBERTO TORRES LÓPEZ, será quien inicie este año 2025 a compartir dichos periodos con sus hijos JUAN SANTIAGO y PAULA VALERIA TORRES FORERO y se alternarán cada año con la demandada GABY MARCELA FORERO SIERRA.

2.- Requerir a la demandada GABY MARCELA FORERO SIERRA, para que dé cumplimiento a las visitas provisionales aquí decretadas, pues según manifestación del demandante, "...no se están cumpliendo...".

Comuníquese lo dispuesto en este auto a las partes y apoderados, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c495d29ef0e2722d265feb61aff8aedc19511f02a515f91ac8e92f9772b5c17c**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00478

NOTIFICADO POR ESTADO No. 058 DEL 8 DE ABRIL DE 2025

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaria del Juzgado en su archivo No. 09, se requiere al abogado de los herederos GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ PEÑARANDA, para que se sirva aclarar si el desistimiento de las medidas cautelares, recae sobre los inmuebles identificados con los Nos. 50N-20183578, 50N-948543 y 50C-430239, indicados en el auto de medidas cautelares obrante en el archivo No. 03.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13b17c149a8e62f165ff231e144206ead90c9b5b229cf02d04983f7ef147a7c**

Documento generado en 07/04/2025 04:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>